

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

- 2395** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la implantación y regulación por la prestación compensatoria por el uso u aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

#### Edicto

Don Francisco-Javier Sabalette Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

#### Hacer saber:

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de la Ordenanza de la implantación y regulación por la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, se sometió a información pública mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de abril 2017 edicto numero 1479 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se transcribe literalmente el contenido de la misma:

*“Ordenanza Fiscal de la implantación y regulación por la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

Exposición de motivos.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en los apartados 4 y 5 de su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio.

No obstante la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10 % obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condición de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el

establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

Artículo 1º.- Objeto y Fundamento.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El recurso que se establece en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de 23 Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el Régimen de no Urbanizable.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza y nace la obligación de pago con ocasión del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 5º.- Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el 10 por 100.

Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6º.- Tipo y cuantía reducida.

1.- Se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la actuación o actividad:

- a) Cuando concurren en la actividad circunstancias de índole social, cultural, histórico artístico, deportivas, turísticas u otras análogas (geriátricos, colegios, academias, instalaciones deportivas, hoteles, etc.): 5 por 100.
- b) Actuaciones de fomento de energías renovables: 6 por 100.
- c) Actividades que contribuya a la mejora medioambiental (replantación forestal, etc.): 7 por 100.
- d) Cuando se trate de actuaciones de carácter supramunicipal: 7 por 100.
- e) Actuación vinculada al turismo rural (hoteles rurales, albergues, etc.): 4 por 100.
- f) Equipamientos, dotaciones y construcciones para prestación de servicios públicos (residencias de la tercera edad, hospitales, tanatorios, cementerios, etc.): 2 por 100.
- g) Restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico, o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural, etnológico, etc.: 5 por 100.
- h) Actividades relacionadas con el medio rural (incluido almacenaje) como zoológicos, perreras, ganadería, almazaras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad: 5 por 100.
- i) Instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas las instalaciones de manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, de tratamiento de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental: 2 por 100.
- j) Habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía: 3 por 100.

2.- Se aplicará la reducción del tipo ordinario que se especifica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo en razón del número de puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, y ello en atención al siguiente baremo:

Entre 1 y 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: deducción de una décima parte sobre el tipo máximo (1 punto sobre los 10 que suponen el tipo, es decir, pasaría del 10 % al 9 %).

Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: deducción de una décima parte sobre el tipo máximo (1 punto sobre los 10 que suponen el tipo, es decir, que sumado al tramo anterior pasaría del 10% al 8%).

Más de 10 puestos de carácter fijo y/o discontinuo creados: deducción de media décima parte sobre el tipo máximo (0,5 puntos sobre los 10 que suponen el tipo, es decir, que sumado a los dos tramos anteriores pasaría del 10 % al 7,5 %).

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Escañuela las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados y que deberán ser aportados por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10 %, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

3.- Se establece un tope máximo o tipo final nunca inferior al 1 por 100 en los casos de concurrir en varias de las circunstancias establecidas en los párrafos anteriores.

4.- No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido 25 condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

5.- La aplicación de los tipos reducidos / o las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación del tipo reducido.

#### Artículo 7º.- Exenciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en Suelo No Urbanizable.

#### Artículo 8º.- Gestión.

1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 28/2003, de 17 de Diciembre,

General Tributaria:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

3.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Artículo 9º.- Desistimiento.

1.- En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá al reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación de prestación compensatoria.

2.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la comunidad au acogerse a tipo reducido, o reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación plan especial o proyecto de actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.

Disposición Transitoria.

1.- A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación,

construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuando a la cuantificación de la prestación compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2.- En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración Municipal, según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación justificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido / o reducción del tipo ordinario.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la disposición transitoria.

Escañuela , a 24 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, FCO. JAVIER SABALETE PANCORBO.